

lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el 5 de julio de 1985. Siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, sobre rescisión de contrato enajenación de materiales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Manuel Ayllón Monserrat, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.082, con fecha 5 de julio de 1985, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida; y en su lugar anulamos y dejamos sin efecto los actos administrativos a que dicha sentencia revocada se contrae, por ser éstos contrarios a derecho, debiéndose reducir el precio de adjudicación del lote número 1, del contrato de actual referencia, en la cuantía de 558.316 pesetas, valor de los materiales adjudicados pero no entregados, ni recibidos por el señor Ayllón Monserrat, de forma que una vez deducidas de esta última cantidad las 475.000 pesetas dejadas de abonar por éste en concepto de dicho precio de adjudicación del contrato aludido, habrá de devolverse a dicho recurrente la cantidad de 83.316 pesetas, reclamadas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de noviembre de 1988.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**27477** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la anulación de la homologación de aros salvavidas.*

Por Resoluciones de distintas fechas, y en cumplimiento de la normativa del SOLAS 1960, se homologaron los aros salvavidas con los números 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816 y 817 para uso en buques y embarcaciones nacionales.

Las enmiendas de 1983 al SOLAS de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», de 11 de julio de 1986, han establecido en el capítulo III, regla 4.<sup>a</sup>, «Evaluación, pruebas y aprobación de dispositivos y medios de salvamento», y la regla 31, «Aros salvavidas», nuevas normativas para la homologación de aros salvavidas.

Teniendo en cuenta que los materiales homologados en los números anteriores no cumplen las normas actuales.

Esta Dirección General resuelve anular la homologación de los aros salvavidas comprendidos entre los números 801 al 817, ambos inclusive.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27478** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra el Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 10 de noviembre de 1988.-El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURALCAMPO/PIRINEOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Madrid a 5 de julio de 1988,

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Gabriel Urralburu Tainta, en calidad de Presidente del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra; el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra.

Así, en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Foral de Navarra por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como de lo establecido en el Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de cultura, anexo I, 4, funciones concurrentes y c) establecimientos de convenios.

#### DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el Programa Culturalcampo desarrollado por el Ministerio de Cultura, y, a la vez, dada la misma calificación del Programa de Desarrollo Integrado de Areas Desfavorecidas de Navarra (DIADENA), que el Gobierno de Navarra viene desarrollando en la zona pirenaica. Siendo coincidentes en objetivos y complementarios en cuanto al campo de intervención.

Dadas las características de la zona, es intención de los reunidos promover el Programa Culturalcampo/Pirineos con una voluntad intercomunitaria y transnacional, y, a cuyo efecto, acuerdan:

Primero. *Finalidad y objetivo general del Programa.*-El desarrollo del Programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

Segundo. *Localización.*-Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este Convenio en los municipios comprendidos en la zona de implantación del Programa DIADENA.

Tercero. *Duración del programa.*-El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante 1988, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio.*-Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generales por actividades, mientras que la Comunidad Foral de Navarra sufragará el capítulo de inversiones en infraestructuras y equipamientos necesarios para un mejor desarrollo del Programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Organo de seguimiento.*-Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa recaerá de forma directa, subsidiaria y delegada en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura y en el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra a través de su programa DIADENA. Estos Centros directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del Programa. Para este fin se creará la Comisión de Seguimiento de Culturalcampo/Pirineos, compuesta por un máximo de dos representantes de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibiliten el desarrollo del Programa. La Comisión de Seguimiento contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Navarra.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1988. Esta Comisión articulará unos equipos de trabajo, compuestos por un representante de las instituciones firmantes del presente Convenio, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho Convenio, siendo éste el cauce único de participación de las instituciones firmantes.

Sexto. *Documentación final.*-Tanto los equipos de intervención de las zonas de Culturalcampo como el equipo central de este proyecto, al finalizar la actividad, deberá presentar ante la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

- El informe o Memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio.
- Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.-El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura y el excelentísimo señor don Gabriel Urralburu Tainta, Presidente del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra.

#### ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Dirección General de Cooperación Cultural, del Ministerio de Cultura, pondrá a disposición del presente Convenio la contratación de un equipo técnico, coordinador del Programa, que supondrá un máximo de 15.000.000 de pesetas, así como gestionará la contratación de un equipo técnico complementario, en los municipios a que hace mención la base segunda, compuesto por un máximo de siete Técnicos, en razón al Convenio a suscribir entre este Ministerio y el Instituto Nacional de Empleo.

Además aportará 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del Programa.

Por su parte, el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Administración Local, pondrá a disposición del Programa Cultural campo/Pirineos los Técnicos e infraestructura generados por el Programa DIADENA, incorporará un Técnico en desarrollo cultural y dispondrá de 5.000.000 de pesetas para cubrir las actividades que genere el Programa durante todo el año 1988. A su vez, gestionará la incorporación presupuestaria de otros Departamentos del Gobierno de Navarra implicados en el desarrollo del Programa.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**27479** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 234/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Rodríguez de Miguel.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de junio de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 234/1985, promovido por don Alberto Rodríguez de Miguel sobre cese del recurrente en la Comisión de Servicio que le había sido conferida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis García-Bravo y Toribio en nombre y representación de don Alberto Rodríguez de Miguel contra la Resolución de 6 de febrero de 1984 de la Subdirección General de Centros Sanitarios Asistenciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y la de 19 de julio de 1984 de la Subsecretaría de dicho Ministerio que desestimó el recurso de alzada formulado contra la anterior, por la que se acordó el cese del recurrente en la Comisión de Servicio que le había sido conferida para el Taller Protegido y Centro de Rehabilitación sito en la calle San Enrique, número 20, en Madrid, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, no procediendo acordar la reincorporación por traslado al referido Centro, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**27480** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.455, interpuesto contra este Departamento por don Angel Mirabet López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de enero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.455, promovido por don Angel Mirabet López sobre sanción

impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo de fecha 22 de junio de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27481** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.444, interpuesto contra este Departamento por don Julián Rodríguez Rey.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de enero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.444, promovido por don Julián Rodríguez Rey sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico, y en su consecuencia debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo de 11 de junio de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27482** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.434, interpuesto contra este Departamento por don Juan González Olalla.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de enero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.434, promovido por don Juan González Olalla sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto